INFORME DE ACTIVIDADES 11

No. DE CONTRATO	**No. CD-25-2025-0315**
NOMBRE CONTRATISTA	**OSCAR LUIS MASS PATERNINA**
PERIODO	**A CORTE DICIEMBRE DE 2025**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DISTRITAL DENTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO ESTABLECIDOS POR LA LEY 1523 DE 2012*.*

ACTIVIDADES

1. Asesorar en la elaboración de respuestas a los derechos de petición.
2. Elaborar las respuestas a las acciones de tutela presentadas contra la Oficina de Gestión del Riesgo
3. Asesorar jurídicamente a los funcionarios de la Oficina de Gestión del Riesgo.
4. Capacitar a la comunidad en los aspectos legales que regulan la Gestión del Riesgo
5. Asesorar en la planificación y evaluación del simulacro nacional.
6. Realizar las entregas de ayudas humanitarias.
7. Tramitar evacuaciones, suspensiones y terminaciones de subsidios de arriendo temporal y otras ayudas humanitarias.
8. Elaborar un informe pormenorizado de la actividad realizada.
9. Las demás que se relacionen con la necesidad del servicio conforme a la misión y visión de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
ACTIVIDADES	**CUMPLIMIENTO**
Asesorar en la elaboración de respuestas a los derechos de petición.	• **27/11/2025: QUILLA-2025-0297644.** Remisión por competencia a Oficina Hábitat. • **28/11/2025: QUILLA-2025-0298292.** Respuesta a requerimiento de Procuraduría. • **03/12/2025: QUILLA-2025-0302599.** Respuesta petición EXT-QUILLA-2025-0248493 • **11/12/2025: QUILLA-2025-0310455.** Respuesta a requerimiento de Procuraduría. • **17/12/2025: QUILLA-2025-0316136.** Respuesta a requerimiento de Procuraduría. • **19/12/2025: QUILLA-2025-0319419.** Respuesta a petición EXT-QUILLA-2025-0262209 • **19/12/2025: QUILLA-2025-0319428.** Respuesta a requerimiento de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, radicada vía correo electrónico.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

		
ACTIVIDAD:		Reunión 43 de subcomité, para estudio de eventos varios.
FECHA:		22 de diciembre de 2025
HORA:		8 am 12 am
LUGAR:		Secretaría Distrital de Gobierno.

		
ACTIVIDAD:		PMU Trasnochón en el centro de Barranquilla
FECHA:		20 de diciembre de 2025
HORA:		6 pm
LUGAR:		ENTRADA EDIFICIO ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

		
ACTIVIDAD:		Comité de evaluación y control de actividades de aglomeración de público / caso Trasnochón en el centro de Barranquilla, 2o de diciembre de 2020
FECHA:		18 de diciembre de 2025
HORA:		4 pm
LUGAR:		Secretaría Distrital de Gobierno

		
ACTIVIDAD:		Comité de evaluación y control de actividades de aglomeración de público / caso Caravana navideña CocaCola
FECHA:		18 de diciembre de 2025
HORA:		10 am
LUGAR:		Secretaría Distrital de Gobierno

		
ACTIVIDAD:		Acompañamiento en celebración con equipo Junior.
FECHA:		17 de diciembre de 2025
HORA:		4 pm
LUGAR:		Ventana de Campeones

		
ACTIVIDAD:		PMU para partido JUNIOR – TOLIMA.
FECHA:		16 de diciembre de 2025
HORA:		5 pm-2am
LUGAR:		COMANDO MEBAR

		
ACTIVIDAD:		Acompañamiento en inauguración de atracción LUNA DEL RÍO.
FECHA:		13 de diciembre de 2025
HORA:		3 – 9 pm
LUGAR:		GRAN MALECÓN

OMass

OSCAR LUIS MASS PATERNINA
CC 72002444
CEL. 3002343340

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0319428

BARRANQUILLA 19 diciembre 2025.

SEÑORA
JAKELINE OSORIO

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0262190

Asunto: RESPUESTA A PETICIONES EXT-QUILLA-2025-0262190 Y EXT-QUILLA-2025-0262209

COD 102 OGR-2688-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de manera atenta, y de conformidad con el Decreto Acordal 0801 de 2020, mediante el cual se asignan las funciones a las dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito manifestarle que, en cuanto a la petición bajo radicado EXT-QUILLA-2025-0262190, ésta se ha puesto en conocimiento de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo de su completa competencia, mediante oficio QUILLA-2025-0290896.

En cuanto a la petición bajo radicado EXT-QUILLA-2025-0262209, la cual también se remitió por competencia a la secretaría mencionada, mediante el mismo oficio, me sirvo comunicarle que, en sector de Villa del Mar y La Playita, bajo el liderazgo de la Cruz Roja Colombiana, la Fundación Zurich, esta oficina y otras, se viene desarrollando el proyecto de "Resiliencia comunitaria ante inundaciones", en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, de que trata la Ley 1523 de 2012, el cual ha tenido como logros:

1. Formar a 30 lideres en temas de GRD y ambientales,
2. Elaboración de Plan Comunitario de GRD en los dos sectores
3. Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo en dos escuelas públicas del corregimiento
4. Elaboración de un plan Local de desarrollo
5. Dotación de elementos de preparación y respuesta a emergencias a las Juntas de acción comunal, las escuelas públicas del corregimiento, y a una fundación de primera infancia.

De esta manera, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla ha venido aportando a la gestión del riesgo en el sector mencionado, bajo el entendido de que la Ley 1523 de 2012, en su

artículo 2, dispone que dicha gestión es igualmente responsabilidad de todos los habitantes del territorio nacional, sobre la base de los principios de autoconservación, precaución y solidaridad; máxime, cuando sin justificación éstos se exponen a las diferentes amenazas.

Sin más, en estos términos, en nombre de esta dependencia distrital, respondo a sus inquietudes, quedando atento a futuras solicitudes.

De Usted,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA
JEFE OFICINA
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO
Aprobado el: 19/diciembre/2025 04:01:54 p. m.
Hash: CEE-3d288d128b7603984e1acf92809a097a6b48b82b
Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	omass [19/diciembre/2025 11:49:18 a. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [19/diciembre/2025 11:56:09 a. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [19/diciembre/2025 12:47:24 p. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [19/diciembre/2025 04:01:54 p. m.]

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0297644

BARRANQUILLA 27 noviembre 2025.

SEÑORA
ORLENYS MILENA DIAZ PERTUZ
JEFA

Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA DE REQUERIMIENTOS BAJO QUILLA-2025-0276779 Y QUILLA-2025-0276309, VENIDOS DE LA INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

COD 102 OGR-2574-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de conformidad con las funciones asignadas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, de manera respetuosa, me permito remitir por lo de su competencia los requerimientos del asunto, toda vez que versan sobre acciones de reubicación, lo cual escapa de las atribuciones propia de la Oficina de Gestión del Riesgo.

Así las cosas, y confiado en sus buenas gestiones, quedo atento a sus consideraciones, una vez se haya dado el trámite al asunto.

Sin otro particular, de Usted,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA

JEFE OFICINA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Aprobado el: 28/noviembre/2025 11:57:01 a. m.

Hash: CI-c6f81e2464cdefe2834f3fd8266889137b48ead5

Anexo: 4

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	OMASS [27/noviembre/2025 04:27:46 p. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [27/noviembre/2025 04:30:20 p. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [28/noviembre/2025 11:47:08 a. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [28/noviembre/2025 11:57:01 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0302599

BARRANQUILLA 3 diciembre 2025.

SEÑORES
FRANCISCO JAVIER DE JESUS CANO GARCIA - JAVIER DE JESÚS CANO SALDARRIAGA, APODERADOS DE LA SEÑORA ROSA LORENA SUÁREZ ACOSTA

CARRERA 67B 48D-55
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0248493

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE REACOMODAMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR INVASIÓN ILEGAL, BAJO RADICADO EXT-QUILLA-2025-0248493

COD 102 OGR-2603-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de conformidad con las funciones asignadas a la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla por el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, respetuosamente, me permito informarle que , frente a los puntos de su petición, esta oficina no cuenta con las competencias para responder a ellos, pues los asuntos relacionados con pagos, controversias urbanísticas y reubicación están a cargo de Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público y Secretaría Distrital de Planeación, respectivamente.

Dicho esto, cabe anotar que las mencionadas dependencias ya tienen en su conocimiento el presente asunto, como así consta en la trazabilidad arrojada por la plataforma digital Dozzier, mediante la cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla gestiona la atención al ciudadano.

Así las cosas, y no siendo otro el asunto a tratar, quedamos atentos a sus futuras inquietudes.

De Usted,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA

JEFE OFICINA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Aprobado el: 03/diciembre/2025 04:03:59 p. m.

Hash: CEE-670aac96392291fb5a8fe056754c5d916489a85a

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	omass [03/diciembre/2025 10:22:44 a. m.]
Revisó	Sander Ramirez Fuentes	sramirezf [03/diciembre/2025 10:25:38 a. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [03/diciembre/2025 03:39:47 p. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [03/diciembre/2025 04:03:59 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0316136

BARRANQUILLA 17 diciembre 2025.

SEÑOR
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
TÉCNICO INVESTIGADOR GRADO 15
PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN – ATLÁNTICO
CARRERA 55 #72-109, EDIFICIO EJECUTIVO II, PISO 7

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0258297

Asunto: RESPUESTA A "SOLICITUD DE INFORMACIÓN – ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL URBANO RELACIONADAS CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL FLORES DEL RECREO. PREVENTIVO E-2025564782", BAJO RADICADO EXT-QUILLA-2025-0258297

COD 102 OGR-2674-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de conformidad con las funciones asignadas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, Artículo 38, respetuosamente me permito manifestarle que, si bien el requerimiento del asunto va dirigido a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, también lo ha recibido la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, y encuentro que guarda íntima relación con el requerimiento, relacionado con el mismo asunto y fecha, bajo radicado EXT- QUILLA-2025-0257981, sobre el cual esta dependencia ya tuvo la oportunidad de pronunciarse, mediante oficio QUILLA-2025-0298292, del 28 de noviembre del año en curso, enviado a su despacho el primero de los corrientes.

Así las cosas, y bajo lo reglado por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo, me permito ratificar lo ya informado frente al presente asunto, de cara a las respectivas competencias.

Sin otro particular, quedo atento a sus consideraciones,

De Usted,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA

JEFE OFICINA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Aprobado el: 17/diciembre/2025 12:11:13 p. m.

Hash: CEE-ac5bbfe6e4c1f1655319d89481a6bfd443cf6bce

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	omass [17/diciembre/2025 09:57:45 a. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [17/diciembre/2025 12:08:54 p. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [17/diciembre/2025 12:09:50 p. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [17/diciembre/2025 12:11:13 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0319419

BARRANQUILLA 19 diciembre 2025.

SEÑORA
JAKELINE OSORIO

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0262209

Asunto: RESPUESTA A PETICIONES EXT-QUILLA-2025-0262190 Y EXT-QUILLA-2025-0262209

COD 102 OGR-2688-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de manera atenta, y de conformidad con el Decreto Acordal 0801 de 2020, mediante el cual se asignan las funciones a las dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, me permito manifestarle que, en cuanto a la petición bajo radicado EXT-QUILLA-2025-0262190, ésta se ha puesto en conocimiento de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo de su completa competencia, mediante oficio QUILLA-2025-0290896.

En cuanto a la petición bajo radicado EXT-QUILLA-2025-0262209, la cual también se remitió por competencia a la secretaría mencionada, mediante el mismo oficio, me sirvo comunicarle que, en sector de Villa del Mar y La Playita, bajo el liderazgo de la Cruz Roja Colombiana, la Fundación Zurich, esta oficina y otras, se viene desarrollando el proyecto de "Resiliencia comunitaria ante inundaciones", en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, de que trata la Ley 1523 de 2012, el cual ha tenido como logros:

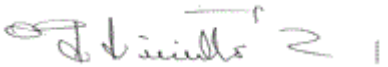
1. Formar a 30 lideres en temas de GRD y ambientales,
2. Elaboración de Plan Comunitario de GRD en los dos sectores
3. Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo en dos escuelas públicas del corregimiento
4. Elaboración de un plan Local de desarrollo
5. Dotación de elementos de preparación y respuesta a emergencias a las Juntas de acción comunal, las escuelas públicas del corregimiento, y a una fundación de primera infancia.

De esta manera, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla ha venido aportando a la gestión del riesgo en el sector mencionado, bajo el entendido de que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2, dispone que dicha gestión es igualmente responsabilidad de todos los habitantes del

territorio nacional, sobre la base de los principios de autoconservación, precaución y solidaridad; máxime, cuando sin justificación éstos se exponen a las diferentes amenazas.

Sin más, en estos términos, en nombre de esta dependencia distrital, respondo a sus inquietudes, quedando atento a futuras solicitudes.

De Usted,



FERNANDO FIORILLO ZAPATA
JEFE OFICINA
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO
Aprobado el: 19/diciembre/2025 04:02:25 p. m.
Hash: CEE-b5eacceddbeb9c03a7870dfd2b3e00030e7d2c97
Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	omass [19/diciembre/2025 11:45:15 a. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [19/diciembre/2025 11:57:04 a. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [19/diciembre/2025 12:48:49 p. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [19/diciembre/2025 04:02:25 p. m.]

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0310455

BARRANQUILLA 11 diciembre 2025.

SEÑOR
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
TÉCNICO INVESTIGADOR GRADO 15
PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN – ATLÁNTICO
CARRERA 55 #72-109, EDIFICIO EJECUTIVO II, PISO 7

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0258293

Asunto: RESPUESTA A "SOLICITUD DE INFORMACIÓN – ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL URBANO RELACIONADAS CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL FLORES DEL RECREO. PREVENTIVO E-2025564782", BAJO RADICADO EXT-QUILLA-2025-0258293

COD 102 OGR-2651-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de conformidad con las funciones asignadas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, Artículo 38, respetuosamente me permito manifestarle que, si bien el requerimiento del asunto va dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno, también lo ha recibido la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, y encuentro que guarda íntima relación con el requerimiento, relacionado con el mismo asunto y fecha, bajo radicado EXT-QUILLA-2025-0257981, sobre el cual esta dependencia ya tuvo la oportunidad de pronunciarse, mediante oficio QUILLA-2025-0298292, del 28 de noviembre del año en curso, enviado a su despacho el primero de los corrientes.

Así las cosas, y bajo lo reglado por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo, me permito ratificar lo ya informado frente al presente asunto, de cara a las respectivas competencias.

Sin más, quedamos atentos a sus consideraciones y demás inquietudes.

De usted,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA

JEFE OFICINA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Aprobado el: 11/diciembre/2025 04:34:15 p. m.

Hash: CEE-f02012aac61a99ee4d8ba2427b30f5e48d042224

Anexo: 2

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	omass [11/diciembre/2025 03:43:05 p. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [11/diciembre/2025 03:48:16 p. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [11/diciembre/2025 04:28:43 p. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [11/diciembre/2025 04:34:15 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0298292

BARRANQUILLA 28 noviembre 2025.

SEÑOR
JUAN CARLOS MUÑOZ BOLAÑOS
TÉCNICO INVESTIGADOR GRADO 15
PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO
CARRERA 55 # 72-109, EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO II, PISO 7

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0257981

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN – ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL URBANO RELACIONADAS CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL FLORES DEL RECREO. PREVENTIVO E-2025564782, BAJO RADICADO INTERNO ALCALDÍA EXT-QUILLA-2025-0257981

COD 102 OGR-2583-2025

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de manera oportuna y respetuosa, de conformidad con las atribuciones asignadas, de manera general, por la Ley 1523 de 2012 y, de manera especial, por el Decreto Acordal 0801 de 2020, me permito informarle que, frente a lo acontecido el día 20 de julio de 2025 en el Conjunto Residencial Flores del Recreo, ubicado en la calle 61 No. 41-50, Barranquilla, la Oficia de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla - OGR se sirvió adelantar las siguientes acciones, en estricto cumplimiento de sus competencias:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 20 de julio de 2025, se presentó un incendio en el mencionado conjunto residencial; lo que generó afectaciones en la torre A, debajo de la cual se hallaba la subestación eléctrica, y, con menos impacto, en la torre B.

2. Que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla - OGR acudió de inmediato a la atención de la emergencia derivada por el mencionado suceso, en el marco de sus funciones, las cuales le confieren la coordinación, evaluación y apoyo técnico en la gestión del riesgo y la atención de las emergencias.

3. Que, en las inmediaciones de la emergencia, la OGR adelantó el respectivo censo y evaluación de daños y necesidades, en el formato de rigor, respecto de los núcleos familiares directamente afectados por el incendio, los asentados en las Torres A y B.

4. Que, junto con el Cuerpo Bomberos de Barranquilla, la Secretaría Distrital de Planeación, representantes de la aseguradora vinculada, de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., la administradora del conjunto y su personal de vigilancia, entre el 20 y 21 de julio de 2025, se llevó a cabo inspecciones oculares.

5. Que, producto de dichas inspecciones, la OGR emitió el informe técnico No. 543 del 22 de julio de 2025, a partir del cual se estableció las consideraciones y recomendaciones del caso, las cuales fueron hechas saber a la administración de la copropiedad el día 23 de los mismos, mediante oficio QUILLA-2025-0161852, en el que se señaló expresamente la necesidad de contratar un estudio especializado que definiera la habitabilidad de las torres A y B, precisando que se trataba de una obligación de la copropiedad, por el contexto enteramente privado en que se dio el suceso, no de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

6. Que, en los días sucesivos, la OGR recibió solicitudes, incluso, fue hecha parte en una acción de tutela, promovidas por algunos copropietarios, a partir de las cuales, se reiteró lo comunicado oportunamente, con el fin de que se adelantaran con urgencias las medidas del caso. Estos requerimientos permitieron inferir que las recomendaciones no se habían socializado en la mejor manera, por parte de la administración, al interior de la copropiedad, siendo eso su exclusiva responsabilidad.

II. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

En cuanto a la Ley 1523 de 2012, su artículo 14 establece que las entidades territoriales deben garantizar la coordinación en la atención de emergencias, pero no sustituir obligaciones de carácter privado o contractual, como lo son las relacionadas con seguros de copropiedades o reparaciones internas de edificaciones. Máxime, cuando los hechos tienen su ocurrencia en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, con arreglo a la Ley 675 de 2001.

El deber de la OGR se circunscribe, entonces, a la atención inmediata, a la evaluación de los daños y la identificación de los afectados y a formulación de recomendaciones técnicas y demás conceptos, para la toma de decisiones del caso.

En ese sentido, su artículo 2 señala la corresponsabilidad de todos los habitantes del territorio nacional en la gestión del riesgo. De suyo, el artículo 3, numeral 4, desarrolla el principio de autoconservación, precisando que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional.

A esta altura, es importante ilustrar sobre el hecho de que el diseño de la Política Nacional de Gestión del Riesgo se estructura bajo el principio de respuesta inmediata a la emergencia, entendida como la fase que busca contener

los impactos iniciales y salvaguardar la vida e integridad de las personas, como en efecto ocurrió para el caso que nos ocupa.

Frente a lo dispuesto por la Ley 675 de 2001, que regula a la propiedad horizontal, es claro que, si a la fecha los apartamentos no tienen energía eléctrica, el restablecimiento de este servicio corresponde a la COPROPIEDAD, debido a que las acometidas e instalaciones de servicios públicos básicos, y su cableado interno, son bienes comunes esenciales dentro de la copropiedad, de conformidad con el artículo 3, ídem.

De allí, que es responsabilidad y obligación de la administración y/o aseguradora la provisión de recursos económicos para la reparación y restablecimiento de los servicios que pudieran estar afectados; máxime, cuando la misma ley señala la creación de un fonde de imprevistos

En ese sentido, cabe anotar que, una vez cesa la inmediatez de la emergencia, el deber del Estado, en cabeza de los diferentes entes territoriales como primeros respondientes, se traslada hacia la coordinación de procesos de recuperación y rehabilitación, que, en este caso, recaen sobre el propietario, la administración de la copropiedad y la aseguradora, no sobre la entidad territorial. De hecho, Ley 675 de 2001, en su artículo 35, establece la imposición de constituir un fondo de imprevistos por parte de la copropiedad, del cual bien pueden salir los recursos para satisfacer las necesidades derivadas de las eventuales contingencia.

En otras palabras, el deber de solidaridad del Estado en emergencias está circunscrito a la razonabilidad y proporcionalidad frente a la magnitud del evento, con especial y obligatoria observancia de las competencias y responsabilidades de cada actor. Si bien el derecho a la vivienda digna adquiere carácter fundamental en contextos calamitosos, su protección no puede trasladar cargas contractuales privadas al Estado, ni desconocer que las ayudas humanitarias están sujetas a criterios de temporalidad y focalización.

En cuanto al Decreto Distrital 0801 de 2020, artículo 38, por el cual se asignan las funciones primarias y secundarias a la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, ésta está obligada a coordinar la respuesta y recuperación ante emergencias, sin que ello implique obligaciones contractuales, extracontractuales ni mucho menos penales, relacionadas con daños particulares, dentro de predios y en el marco del desarrollo de objetos sociales meramente privados.

III. SOBRE LOS DEBERES DE LA COPROPIEDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

En el marco de la Ley 675 de 2001, las copropiedades están obligadas a realizar mantenimientos preventivos y correctivos en sus bienes comunes esenciales, en aras de preservar la seguridad de los residentes y mitigar riesgos. La ausencia de un plan riguroso de mantenimiento configura una omisión de la administración del conjunto, que no puede ser trasladada a la administración distrital. La OGR desconoce si la copropiedad ha cumplido con ello.

Adicionalmente, se informe que la Oficina de Gestión del Riesgo se no tiene conocimiento de la existencia de un plan de gestión del riesgo formulado y adoptado por la copropiedad afectada. De hecho, al momento de la atención de la emergencia, no se exhibió por parte de la administración. En consecuencia, no hay registros que evidencien que la propiedad ha venido adelantando acciones tendientes a la formación de una cultura preventiva, derivada de la responsabilidad en la gestión de su propio riesgo, en el marco de lo defino por el artículo 2 de la

Ley 1523 de 2012, por cuanto los sucesos se desarrollaron en un contexto meramente privado, como ya se ha dejado de presente.

En tal sentido, respetuosamente se sugiere al Ministerio Público verificar si la administración de la copropiedad cumplió efectivamente con:

1. Los mantenimientos periódicos y preventivos de sus redes eléctricas.
2. La formulación e implementación de un plan de gestión del riesgo interno, acorde a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012.

Sugerencia tal, que se enmarca en que **nadie puede alegar su propia culpa en su propio beneficio**, como bien lo dictan los principios generales del Derecho.

IV. CONCLUSIONES

Expuesto lo anterior, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla cumplió con rigor sus funciones: atención inmediata de la emergencia, levantamiento de censo, coordinación interinstitucional y emisión de recomendaciones oportunas.

En consecuencia, cualquier reclamación debe dirigirse exclusivamente a la administración de la copropiedad y a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como sujetos responsables de la cobertura contractual del siniestro.

En la misma vía, debe saberse que la imputación de obligaciones contractuales, extracontractuales o penales a la Alcaldía Distrital de Barranquilla carece de fundamento jurídico, toda vez que su actuación estuvo ceñida a la normativa vigente y dentro del ámbito de sus competencias legales.

De esta manera, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla hace postura frente a su requerimiento, y queda sujeta a sus consideraciones.

Sin más, de Usted, atentamente,

FERNANDO FIORILLO ZAPATA
JEFE OFICINA
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO
Aprobado el: 28/noviembre/2025 12:07:52 p. m.
Hash: CEE-b7c9b3b5f1883d1fd25916977bba98a72ee02dc0
Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Luis Mass Paternina	omass [28/noviembre/2025 11:39:43 a. m.]
Revisó	Nataly María Monterrosa Martínez	nmonterrosa [28/noviembre/2025 11:43:34 a. m.]
Revisó	Mayda Alejandra Plata Alvarez	mplata [28/noviembre/2025 11:49:52 a. m.]
Aprobó	Fernando Fiorillo Zapata	ffiorillo [28/noviembre/2025 12:07:52 p. m.]